

Edita: Secretaría Confederal de Acción Sindical y Salud Laboral

· Plaza de Santa Bárbara, 5, 6º - 28004 - Madrid · Telf.: + 34 577 41 13

· www.uso.es · Facebook: Acción Sindical USO · Twitter: @AccionsindUSO

## REAL DECRETO-LEY 20/2018, DE 7 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL IMPULSO DE LA COMPETITIVIDAD ECONÓMICA EN EL SECTOR DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO.

### I.

El presente Real Decreto-Ley, regula los aspectos más importantes que afectan a la competitividad del sector industria, como la regulación del contrato de relevo para adaptarlo a la singularidad de la industria manufacturera. Se adoptan, también, medidas de apoyo al sector industrial, en especial a las empresas electrointensivas y, por último, se aprueban determinadas disposiciones en materia de seguridad industrial.

Estas medidas, que tienen como finalidad, impulsar la competitividad industrial, se complementan con normas concretas que inciden en la competitividad del sector comercial. Así, se regula, la limitación de la venta con pérdida, adaptando la regulación española a la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, y se suprimen los Registros de Franquiciadores y de Ventas a Distancia.

### MEDIDAS DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL.

### II.

Este Real Decreto-Ley parte de que las reformas llevadas a cabo en los últimos años, en materia de jubilación parcial con simultánea celebración de contrato de relevo, han dificultado en la práctica, el acceso a esta modalidad de jubilación.

En consecuencia, el uso del contrato de relevo ha disminuido en los últimos años y ha frustrado, la finalidad perseguida por esta modalidad de jubilación parcial, que no es otra que la de procurar el rejuvenecimiento de las plantillas, el fomento de la contratación indefinida y el incremento de la productividad de las empresas.

En relación a la contribución del sector industrial a la transición ecológica, este Real Decreto-Ley señala que las empresas industriales deben contribuir a proporcionar

información sobre sus políticas de empresa y planes de actuación destinados a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, así como, informar sobre el cumplimiento de dichos planes y los logros obtenidos, sin que dicha exigencia de información suponga una carga administrativa para pequeñas y medianas empresas.

De acuerdo con la anterior, en la **disposición adicional primera** del Real Decreto-Ley, se exige a las grandes empresas industriales manufactureras cuyos empleados se hayan acogido a la modalidad de jubilación parcial con simultánea celebración de contrato de relevo establecida en el **artículo 1**, que incluyan entre la información no financiera de sus informes de gestión, aquella referida a las medidas que la empresa adopte en el marco de la transición hacia una economía descarbonizada.

Así, el artículo 1 del Real Decreto-Ley, añade un nuevo apartado 6 a la disposición transitoria cuarta del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con la siguiente redacción:

“6. Se seguirá aplicando la regulación para la modalidad de jubilación parcial con simultánea celebración del contrato de relevo, vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, de actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, a pensiones causadas antes del 1 de enero de 2003, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el trabajador que solicite el acceso a la jubilación parcial realice directamente funciones que requieran esfuerzo físico o alto grado de atención en las tareas de fabricación, elaboración o transformación, así como en las de montaje, puesta en funcionamiento, mantenimiento y reparación especializados de maquinaria y equipo industrial en empresas clasificadas como industria manufacturera.

b) Que el trabajador que solicite el acceso a la jubilación parcial acredite un período de antigüedad en la empresa de al menos, seis años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial. A tal efecto, se computará la antigüedad acreditada en la empresa anterior si ha mediado una sucesión de empresa en los términos previstos en el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores.

c) Que en el momento del hecho causante de la jubilación parcial el porcentaje de los trabajadores en la empresa cuyo contrato de trabajo lo sea por tiempo indefinido, supere el 70 por ciento del total de los trabajadores de su plantilla.

d) Que la reducción de la jornada de trabajo del jubilado parcial se halle comprendida entre un mínimo de un 25 por ciento y un máximo del 67 por ciento, o del 80 por ciento para los supuestos en que el trabajador relevista sea contrato a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida. Dichos porcentajes se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo

comparable.

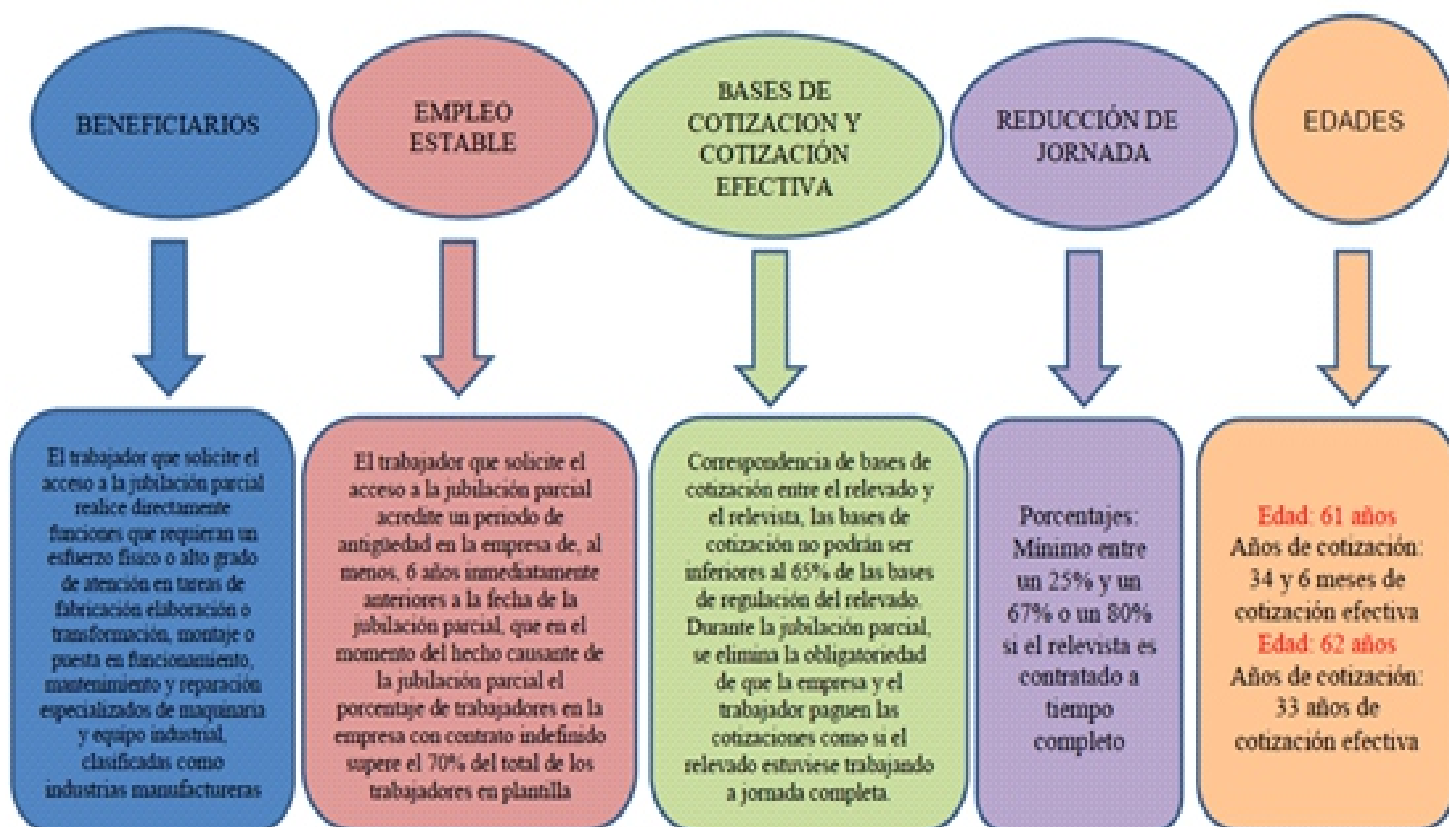
e) Que exista una correspondencia entre las bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado parcial, de modo que la del trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por ciento del promedio de las bases de cotización correspondientes a los últimos seis meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.

f) Que se acredite un período de cotización de 33 años en la fecha del hecho causante de la jubilación parcial, sin que estos efectos se tengan en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, sólo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año. En el supuesto de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, el período de cotización exigido será de 25 años.”



## CONTRATO DE RELEVO Y JUBILACION PARCIAL

REAL DECRETO-LEY 20/2018 8 DE DICIEMBRE



### III

El Real Decreto-Ley destaca la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la cual dispone que las instalaciones, equipos, actividades y productos industriales, así como su utilización y funcionamiento deberán ajustarse a los requisitos legales y reglamentarios de seguridad. Por ello, en el **artículo 2** del Real Decreto-Ley, se regula el importe de las sanciones, para unificarlo con los objetivos marcados por las diferentes normativas europeas en cuanto a efectividad, proporcionalidad y efecto disuasorio.

### IV.

El Real Decreto-Ley señala también, que el Gobierno ha iniciado el trámite de aprobación de un nuevo Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, entre otras cosas en los aspectos referidos a los equipos con refrigerante de la categoría 2-L. Asimismo, establece que su aprobación será a mediados del año 2019. Esta medida, se recoge en la **disposición transitoria segunda** del Real Decreto-Ley.

## MEDIDAS DE APOYO PARA LA TRANSICIÓN JUSTA DE LA INDUSTRIA ELECTROINTENSIVA.

### V.

El Real Decreto-Ley, hace referencia, en materia comunitaria, a la Directiva 2009/72/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE, en su artículo 28 admite la posibilidad de la existencia de “redes de distribución cerradas”, definidas como redes de distribución que suministran energía eléctrica a una zona industrial, comercial o de servicios compartidos reducida desde el punto de vista geográfico.

En este sentido, mediante el **artículo 3** del Real Decreto-Ley, se incorpora al ordenamiento jurídico español el artículo 28 de la Directiva 2009/72/CE. Para ello, se establecen los principios básicos que deben regir la constitución y autorización de redes de distribución de energía eléctrica cerradas, de acuerdo con los principios de sostenibilidad económica y financiera, eficiencia energética y transición justa.

De este modo, en el artículo 3 del Real Decreto-Ley, destacan los aspectos siguientes:

1. Se habilita al Gobierno a desarrollar

reglamentariamente la figura de la red de distribución de energía eléctrica cerrada, para el suministro de electricidad a actividades que, por razones de seguridad, se encuentren integradas en ámbitos geográficos reducidos.

2. El Gobierno desarrollará en el plazo máximo de 6 meses un reglamento que recoja el procedimiento y los requisitos que deberán cumplirse para el otorgamiento de la autorización administrativa de las redes de distribución de energía eléctrica cerrada.

3. Las redes de distribución cerradas deberán ser autorizadas por la Dirección General de Políticas Energéticas y Minas del Ministerio y la Competencia, velando por el cumplimiento de los requisitos, en particular, la sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico.

El Real Decreto Ley, también reconoce una especial protección a la industria electrointensiva, en su **artículo 4**, contempla la figura del consumidor electrointensivo y da un mandato al Gobierno para que, en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, elabore y apruebe un Estatuto Consumidores Electrointensivos, que los caracterice y recoja sus derechos y obligaciones en relación con su participación en el sistema y los mercados de electricidad. Así, el artículo 4 regula aspectos que deberá contener el Estatuto de los Consumidores, tales como:

1. El Estatuto de Consumidores Electrointensivos debe reconocer las particularidades de aquellos consumidores eléctricos con un elevado uso de la electricidad, un elevado consumo en horas de baja demanda eléctrica y una curva de consumo estable y predecible.

2. El Estatuto de Consumidores Electrointensivos establecerá la caracterización de dichos consumidores atendiendo a variables objetivas vinculadas a las pautas y volumen de potencia y energía demandadas, así como a su contribución potencial a una mejor gestión económica del sistema eléctrico.

3. El Estatuto de los Consumidores desarrollará mecanismos a los que se podrán acoger estos consumidores, encaminados a mitigar los efectos de los costes energéticos sobre competitividad, de conformidad con la normativa comunitaria, así como las obligaciones y compromisos que deberán asumir dichos consumidores en el ámbito de la eficiencia energética, sustitución de fuentes energéticas emisoras y contaminantes, inversión

En el Real Decreto-Ley también se señala que, para preservar la competitividad y evitar la deslocalización de las industrias electrointensivas se han establecido ya mecanismos como la compensación de los costes indirectos y cuando se lleve a cabo el desarrollo reglamentario de este Real Decreto-Ley, se podrán establecer otros mecanismos de apoyo, medidas o ayudas, a los que se podrán acoger estos consumidores, todo ello conforme con la normativa de la Unión Europea sobre ayudas de Estado. En este sentido, el **artículo 5** de este Real Decreto-Ley regula en síntesis:

1. La obligación a los beneficiarios de estas ayudas a la industria electrointensiva a mantener la actividad productiva durante un periodo de tres años, a partir de la fecha de concesión de las mismas, salvo en los supuestos de situaciones de crisis empresarial, considerándose que esta obligación se incumple si proceden de manera efectiva a reducir más de un 85 por ciento su capacidad de producción o se produce un despido colectivo que implique una reducción de más de un 85 por ciento de toda su plantilla de trabajadores.

2. Se podrán excluir del reintegro de las ayudas a las empresas que reduzcan su capacidad productiva o su plantilla en más de un 85 por ciento de toda su plantilla, pero lo hagan de una forma temporal durante el proceso de búsqueda de nuevos inversores, siempre que se desemboque en el reinicio de la actividad productiva de la instalación recuperando, al menos, el 50 por ciento de su producción y de su nivel de empleo anteriores.

## **MEDIDAS URGENTES EN EL SECTOR DEL COMERCIO.**

### **VI.**

En lo que al sector del comercio se refiere, el Real Decreto-Ley incorpora la modificación de una serie de preceptos que se contienen en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y la derogación de su normativa de desarrollo.

En primer lugar, la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 19 de octubre de 2017, como consecuencia del procedimiento prejudicial C-295/16, caso Europamur Alimentación S.A., declaró la incompatibilidad del artículo 14 de la Ley 17/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, en el que se regula la venta con pérdida, con la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, sobre prácticas desleales de las empresas a los consumidores del mercado interior y esto

supone, la modificación del citado artículo.

La referida sentencia declara que no puede haber prohibiciones generales de ofertar o realizar ventas con pérdida, que no pueden regularse excepciones a esta prohibición basadas en criterios que no estén recogidos en la Directiva, que los Estados miembros no puedan adoptar medidas más restrictivas que las previstas en una norma de la Unión Europea, ni siquiera con el fin de garantizar una mayor protección de los consumidores, y que la deslealtad de la venta con pérdida debe determinarse caso por caso, atendiendo a los criterios que fija la propia Directiva.

El Real Decreto-Ley reconoce que la regulación vigente sobre la venta a pérdida recogida en el art. 14 de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista no se adapta a estas exigencias. Y, en consecuencia, se modifica la regulación de la referida Ley, en el **artículo 6** del Real Decreto-Ley, para cumplir con la sentencia de referencia.

En segundo lugar, entre las medidas adoptadas en el ámbito del comercio, mediante el Real Decreto-Ley, se lleva a cabo la modificación de los artículos 36 y 62 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, con el objetivo de suprimir el Registro de Franquiciadores y el Registro de Empresas de Venta a Distancia que se encuentran previstos en los referidos artículos.

## **CONCLUSIONES.**

Para la **FI-USO**, este Real Decreto-Ley supone un avance significativo para los sectores industriales.

La prórroga de la jubilación parcial a través del contrato relevo y la modificación mejorada de las condiciones de acceso, serán muy importantes especialmente en el sector de automatización. Aun así, quedan dudas por despejar respecto a las actividades afectadas dentro de un mismo centro de trabajo.

Además, también incorpora reivindicaciones históricas de FI-USO en el sector energético, en tres ejes fundamentales:

- 1.- Subastas de interrumpibilidad vinculadas a garantía de empleo.
- 2.- Creación de un estatuto para las empresas electrointensivas.
- 3.- Desbloquear dotación presupuestaria por emisiones de CO2.